



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3144

ARMENIA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 584 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAIMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 592, 593 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"
(Pág. 3-6)

DECRETO NÚMERO 595 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"
(Pág. 7-8)

DECRETO NÚMERO 596 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O
PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO
DE ARMENIA-QUINDÍO"
(Pág. 9-16)

DECRETO NÚMERO 597 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 568 de 2025"
(Pág. 17-22)



NIT. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **584** DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, Código 076 Grado 04 LN. Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados el señor John Anderson Rodríguez Amaya, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.929.929 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, Código 076 Grado 04 LN, tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor John Anderson Rodríguez Amaya, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.929.929 de Armenia, en el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, Código 076 Grado 04 LN., adscrito al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 13.779.400, 00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor John Anderson Rodríguez Amaya, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor John Anderson Rodríguez Amaya.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **05 NOV 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Claudia Patricia Arenas Gellón, Auxiliar Administrativo, DAFI.
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI.
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI.
Revisó: José Afroy Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico.
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho.
VB Despacho



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 592 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

El Secretario de Hacienda con delegación de Funciones de Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto Municipal 251 de 2022, la resolución 477 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, señala "Para suplir las vacantes temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse, personal supernumerario,"

Que, en el Municipio de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025, existe rubro de personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Que el servidor público José Antonio Escobar Argoty, identificado con cédula de ciudadanía No 6.104.834 se encuentra vinculado en la Administración Municipal de Armenia, en calidad de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A., quien actualmente se encuentra en situación administrativa de incapacidad, de tal suerte que el Cuerpo Operativo de Tránsito del Municipio se encuentra menguado.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, en Sentencia de octubre 23 de 2008, C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, precisó que la figura de los supernumerarios corresponde a Auxiliares de la Administración "vinculados por necesidades del servicio para ejercer funciones de carácter netamente transitorio y que no se hacen parte de la planta de personal de la entidad. Al respecto expresó esa Corporación:

(...)

Pues bien, del conjunto normativo relacionado, que regula el personal Supernumerario, se colige, que dicha figura es de carácter excepcional y a ella puede acudir la Administración Pública a fin de vincular personal en forma temporal, con el objeto de cumplir labores de naturaleza transitoria; bien sea, para suplir la vacancia, en caso de licencia o vacaciones de los funcionarios titulares o bien para desarrollar labores que se requieran para cubrir las necesidades del servicio, evidentemente que no sean de carácter permanente, pero sí en calidad de apoyo. Sus labores son justamente aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte de las actividades ordinarias y por ser temporales.

De manera pues, que esta forma de vinculación, permite hacer prácticos los principios de eficacia y celeridad administrativa, impidiendo la paralización del servicio, como se indicó, en caso de vacancia temporal o cuando la misma realización de las actividades transitorias perjudique el ritmo y rol del trabajo ordinario ejecutado por los empleados públicos. (...)

Que una vez verificada la hoja de vida del señor José Fabian Arango Guzmán se evidenció que cumple con los requisitos del cargo referido. Para desempeñar las funciones de dicho cargo en modalidad de Supernumerario.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 592 DE 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACION COMO SUPERNUMERARIO"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular en la modalidad de supernumerario al señor José Fabian Arango Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.735.388, expedida en Armenia, en razón a la situación administrativa de incapacidad del servidor público José Antonio Escobar Argoty, quien se desempeña en el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 3.770.500.00, a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Fabian Arango Guzmán, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley y cumplirá las funciones asignadas al servidor público José Antonio Escobar Argoty en el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A, en la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente al señor José Fabián Arango Guzmán.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y estará vigente por el termino de la incapacidad del señor José Antonio Escobar Argoty.

Dado en Armenia, Q., a los **06 NOV 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda con delegación de Funciones de Alcalde

Proyectó y elaboró: John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI

Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI

Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director, DAFI

Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Mancada, Asesora Despacho

VoBo: Despacho



NIT. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 593 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

El Secretario de Hacienda con delegación de Funciones de Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto Municipal 251 de 2022, la resolución 477 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, señala "Para suplir las vacantes temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse, personal supernumerario."

Que, en el Municipio de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025, existe rubro de personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Que la servidora pública Luz Piedad García identificada con cédula de ciudadanía No 41.915.149, se encuentra vinculada en la Administración Municipal de Armenia, en calidad de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A., quien actualmente se encuentra en situación administrativa de incapacidad, de tal suerte que el Cuerpo Operativo de Tránsito del Municipio se encuentra menguado en un cargo.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, en Sentencia de octubre 23 de 2008, C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, precisó que la figura de los supernumerarios corresponde a Auxiliares de la Administración "vinculados por necesidades del servicio para ejercer funciones de carácter netamente transitorio y que no se hacen parte de la planta de personal de la entidad. Al respecto expresó esa Corporación:

"(...)

Pues bien, del conjunto normativo relacionado, que regula el personal Supernumerario, se colige, que dicha figura es de carácter excepcional y a ella puede acudir la Administración Pública a fin de vincular personal en forma temporal, con el objeto de cumplir labores de naturaleza transitoria; bien sea, para suplir la vacancia, en caso de licencia o vacaciones de los funcionarios titulares o bien para desarrollar labores que se requieran para cubrir las necesidades del servicio, evidentemente que no sean de carácter permanente, pero sí en calidad de apoyo. Sus labores son justamente aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte de las actividades ordinarias y por ser temporales.

De manera pues, que esta forma de vinculación, permite hacer prácticos los principios de eficacia y celeridad administrativa, impidiendo la paralización del servicio, como se indicó, en caso de vacancia temporal o cuando la misma realización de las actividades transitorias perjudique el ritmo y rol del

trabajo ordinario ejecutado por los empleados públicos. (...)"

Que una vez verificada la hoja de vida del señor Jony Alexander Montes Baquero se evidencio que cumple con los requisitos del cargo referido. Para desempeñar las funciones de dicho cargo en modalidad de Supernumerario, ya que se necesita reforzar el cuerpo operativo de Agentes de Tránsito.



NIL 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 593 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACION COMO SUPERNUMERARIO"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular en la modalidad de supernumerario al señor Jony Alexander Montes Baquero, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.015 expedida en Armenia, en razón a la situación administrativa de incapacidad de la servidora pública Luz Piedad García, quien se desempeña en el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 3.770.500.00, a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jony Alexander Montes Baquero, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley y cumplirá las funciones asignadas por el termino de tres (03) meses en el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A, en la Secretaria de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente al señor Jony Alexander Montes Baquero.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y estará vigente por el termino de tres (03) meses.

Dado en Armenia, Q., a los 06 NOV 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

en A.D. 2

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO

Secretario de Hacienda con delegación de Funciones de Alcalde

Proyectó y elaboró: John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI

Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI

Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director, DAFI

Revisó: José Arley Herrera Gaviria Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho

VoBo: Despacho



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **595** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, dio apertura al concurso de mérito en la modalidad de Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de Cuerpos Oficiales de Bomberos del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos - Abierto, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 28 del 30 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 03 de marzo de 2025, tal como quedó precisado en el citado la Resolución N°1274 del 03 de marzo de 2025 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 194349 convocada mediante acuerdo Nro 28 del 30 de diciembre de 2022, presentaba 4 vacantes a proveer.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de lista de Elegibles de la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, con el propósito de suplir vacantes definitivas no convocadas existentes en el cargo; que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 10044 del 21 de octubre del 2025, procedió a generar la Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019, respecto del lugar de elegibilidad número 10.

Que el señor EDWARD ALONSO MARIN OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.878 de Armenia, y Según Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025 de la CNSC ocupó el puesto número 10 en la lista de elegibles en firme de modalidad Abierto correspondiente a la Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, OPEC No 194349, para proveer el empleo BOMBERO Código 475 Grado 01 C.A, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



NIL 890000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 595 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al señor EDWARD ALONSO MARIN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.878 de Armenia para desempeñar el cargo denominado BOMBERO, Código 475 Grado 01 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor EDWARD ALONSO MARIN OROZCO, desempeñará sus funciones en la la Secretaria de Gobierno Y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, dentro de los quince (15) días siguientes si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor público superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El señor EDWARD ALONSO MARIN OROZCO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

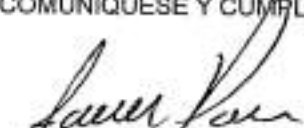
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) EDWARD ALONSO MARIN OROZCO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

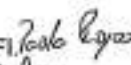
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los 10 NOV 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Vo. Bo.

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI 
Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI 
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico 
Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **596** de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE
ACOMPANANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO
CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2°, 24°, y 315° numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.3.6.1. del Decreto 1079 de 2015, el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24° de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, el numeral 10° del artículo 315° de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que el artículo 2° ibídem, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas:

"Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor";

(...)

"Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante"

(...)



NT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **596** de 2025

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibídem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.



NIT: 89000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número 596 de 2025

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

(...)

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."

(...)

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.3.6.1:

"Acompañante o parrillero. En los Municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, cito texto: *"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."*

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **596** de 2025

Que al Alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el ejercicio de dichas potestades y específicamente de la que permite al Alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompañarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.

Que para tal fin, se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los Decretos Municipales.

Que en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas *"de acuerdo con la necesidad"*, además de ser norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizandopersonas con motocicleta, es claro en su artículo 2.3.6.1, en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los Alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del *"mototaxismo"* o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar sean de restricción a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2º de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia; lo anterior en cumplimiento del requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al Alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de aumentar la seguridad vial, en especial para *"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia"* (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal."

Que desde la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal se ha identificado dentro del cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, que se vienen utilizando como sitios de encuentro entre la oferta de transporte



NEL: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número 296 de 2025

informal y la demanda del mismo, entre los que se encuentran: Parque Valencia (Cra. 20, Cra. 21, Cra 22 con Calle 19), Carrera 19 con calles 19, 20 y 21; los sitios en mención serán objeto de intensificación en el control del transporte informal.

En el ejercicio del control operativo, se tiene referenciado el tramo vial de la Carrera 13 entre Calle 11 y 25, como un corredor de prestación de servicio informal crítico, contándose en la vigencia 2024 con la realización de 262 operativos de tránsito para el control del transporte informal, razón por la cual se expidió los Decretos Municipales N° 189 del 18 de enero de 2024 *"Por medio del cual se ordena la restricción en la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje en el Municipio de Armenia – Quindío"* y N°942 del 24 de septiembre de 2024, con la medida de restricción vehicular para vehículos tipo motocicleta con acompañante desde las 07:00 A.M. hasta las 07:00 P.M. de la ciudad de Armenia, con vigencia hasta el mes de marzo de 2025.

Desde el Despacho del Alcalde y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se hizo extensiva la Circular Externa No. 20245330000044 fechado del 06 de septiembre de 2024, a todo el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito Municipal, y se socializaron las disposiciones de la Supertransporte, a través de la CIRCULAR No.006 del 10 de septiembre de 2024, ordenando, en los casos de servicio de transporte informal en vehículos particulares, dar aplicación a las infracciones de tránsito dispuestas en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 131 Literal D-12, y a su vez, realizar los Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT-, contenidas en la Ley 336 de 1996, toda vez que, las normas citadas hacen parte del marco normativo de informalidad e ilegalidad en la prestación de servicio de transporte público, y la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE reitera el deber de hacer uso de la totalidad de los instrumentos de control ante la comisión de infracciones al tránsito y al transporte y la inmovilización de los vehículos de servicio particular que sean detectados prestando este servicio sin autorización; las Circulares en mención, expedidas por la Supertransporte y el Municipio de Armenia, hacen parte del presente Decreto como un anexo.

Aunado a esto, la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito viene realizando controles operativos para la vigilancia y la imposición de ordenes de comparendo por comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito en relación con el transporte informal; de estas actividades se alimenta el sistema PECCIT "PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL DE ILEGALIDAD EN EL TRANSITO" con el fin de combatir el transporte informal en la ciudad de Armenia realizando intervenciones a toda la población, potencialmente usuarios al servicio público de transporte, polos de atracción como centros comerciales, terminales de transporte aéreo y terrestre, establecimientos de diversión nocturna y sitios turísticos, incentivando a los usuarios a utilizar el transporte legal, orientándolos sobre los beneficios que se tienen al utilizarlo.

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario adoptar medidas sobre el particular, enmarcadas éstas en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 596 de 2025

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica del presente proyecto *"restricción en la circulación de acompañante y/o Parrillero en vehículos tipo Motocicleta de todo cilindraje en el Municipio de Armenia-Quindío"* y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 24 al día 30 de septiembre de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/PUBLICACION_PROYECTO_NORMATIVO__BORRADOR_DECRETO.pdf

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles 15 de octubre de 2025, contenida en Acta N°05 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contempló en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, en el Municipio de Armenia - Quindío durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la 25, inclusive y entre la carrera 13 y 22 inclusive, desde las 07:00 A.M. hasta las 07:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida el sector comprendido entre la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23 entre la Carrera 20A y 23 y la Carrera 20 entre Calles 23 y 26 del Municipio de Armenia – Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de que trata este artículo no regirá los sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida que trata el presente Decreto, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas pertenecientes o destinadas (Si no es de la institución) al servicio de las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico Investigativo C.T.I. y a los Agentes de Tránsito y Transporte en servicio.
2. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, igualmente de atención a emergencias y urgencias hospitalarias.
3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-001
28/02/2025 V2

DECRETO Número 596 de 2025

establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
7. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán objeto de sanción por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 17 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá ordenes de comparendos a los conductores que transiten con parrillero o acompañante en los horarios y en las zonas determinadas en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 18 de noviembre de 2025, los infractores de la restricción de parrillero o acompañante establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La presente medida tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 95 de 2025

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 10 días del mes de noviembre del año (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero vial C.P.S. Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.
Revisó: VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **597** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 568 DE 2025"

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su título 5º capítulo 2º De la Función Pública, trae en los artículos 122 y 125, disposiciones relativas a los empleos públicos.

2. Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, reza lo relativo a la Función administrativa que le asiste al Estado, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. Que así mismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".*

4. Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

(...)

"Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **597** DE 2025

5. Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina que al Alcalde como máxima autoridad administrativa del Municipio, le corresponde la designación del responsable del Control Interno, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

6. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal d, numerales 1 y 2, establece:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

7. Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

8. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

9. Que conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y a lo establecido en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado debe obedecer a criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales definidas por la normativa vigente, y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que asegure la efectiva evaluación de las calidades del aspirante.

10. Que el artículo 1 del Decreto 989 del 2020, que adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en sus artículos 2.2.21.8.2 y 2.2.21.8.3 las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **597** DE 2025

la evaluación de las mismas de manera previa respectivamente.

11. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el mérito no se limita a concursos regidos por lista de elegibles; basta un procedimiento con etapas verificables que respete la transparencia y la igualdad, preservando la discrecionalidad del Alcalde en la decisión final. De igual forma, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 confirman que no existe concurso obligatorio; sí se exige demostrar objetivamente el mérito y las competencias exigidas por el Decreto 989 de 2020.

12. Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027; y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el D. 648 de 2017), el Jefe de la Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que comienza exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional actualmente en curso iniciado el 1.º de enero de 2022 concluye el 31 de diciembre de 2025, fecha que marca el final de los primeros dos años de la actual administración y, por ende, la expiración del término del Director del Departamento Administrativo de Control Interno.

13. Que los empleos de Jefe, Director o Asesor de Control Interno en las diferentes entidades descentralizadas del orden municipal, así como el del Departamento Administrativo de Control Interno de la Alcaldía de Armenia, presentan vacancia definitiva a partir del 1º de enero de 2026, en razón de la terminación del período institucional para el cual fueron designados por la autoridad nominadora, lo cual hace necesario adelantar un proceso de selección pública por méritos que permita la designación oportuna de los nuevos responsables del control interno para el período comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

14. Que, en virtud del artículo 15 del Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 al Decreto 1083 de 2015 el nombramiento del Jefe de Control Interno en las entidades territoriales debe sustentarse en el principio de mérito, sin menoscabar la facultad discrecional del Alcalde. Para conciliar la verificación objetiva de competencias exigida por dicho régimen (y por el Capítulo 8 adicionado mediante Decreto 989 de 2020) con la necesidad de proveer oportunamente la vacante y asegurar la continuidad del Sistema de Control Interno, se impone la adopción de un procedimiento abreviado, transparente y verificable que permita acreditar requisitos, valorar competencias y documentar la motivación antes de la designación definitiva.

15. Que el Alcalde Municipal realizó la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y selección para proveer los cargos de Jefes, Directores y Asesores de Control Interno de la administración municipal y entidades descentralizadas del municipio de Armenia; para el período comprendido entre el 2026 y 2029, mediante Decreto No. 568 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DE JEFES, DIRECTORES Y ASESORES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE ALGUNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **597** DE 2025

ARMENIA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029"

16. Que el citado decreto dispuso en el párrafo del artículo 5°, el cronograma del proceso, para lo cual determinó en el numeral 10°, Publicación lista preliminar de admitidos (por entidad), a partir del día 10 de noviembre de 2025.

17. Que conforme al anterior cronograma, al cierre de la jornada laboral del día 31 de octubre de 2025, se registró una participación importante de interesados a cada uno de los cargos.

18. Que con posterioridad mediante Resolución administrativa No. 481 de 2025, se procedió a la designación de los integrantes del equipo interdisciplinario encargado de verificar requisitos y realizar entrevista a los interesados, conforme a los lineamientos y periodo dispuestos en el Decreto No. 568 de 2025.

19. Que mediante comunicación suscrita por los integrantes de dicho equipo, se informó de la necesidad de ampliar el termino dispuesto para verificar requisitos, toda vez que además de cumplir con dicha tarea, debían atender cada una de las funciones propias del cargo o contrato, frente a lo cual, este despacho accede, teniendo en cuenta el interés advertido, dado el número considerable de hojas de vida allegadas.

20. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL PARAGRAFO DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO No. 568 DE 2025, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

(...)

PARÁGRAFO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria se describen cada una de las etapas previstas en este artículo:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Convocatoria Pública y divulgación	Publicidad del proceso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co , en las redes sociales y carteleras de la entidad.	Desde el 21 al 31 de octubre de 2025
02	Inscripción y radicación de hojas de vida	Las hojas de vida con sus respectivos anexos deberán ser radicadas en el correo electrónico alcalde@armenia.gov.co o en físico en el despacho del Alcalde	Desde el 21 al 31 de octubre de 2025



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **597** DE 2025

		Municipal, en el CAM, Piso 3 de la ciudad de Armenia, Quindío.	
03	Revisión hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por el aspirante al momento de su postulación.	4 al 10 de noviembre de 2025
10	Publicación lista preliminar de admitidos (por entidad)	Se publicará de manera informativa en la página web de la entidad www.armenia.gov.co , así como en las cuentas de redes sociales institucionales.	11 de noviembre de 2025.
11	Reclamación a la lista de admitidos	Quien tenga derecho a alguna reclamación a la lista de admitidos, podrá presentar reclamación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en esta resolución	11, 12 y 13 de noviembre de 2025
12	Respuesta a las reclamaciones realizadas a la lista de admitidos	La respuesta a la reclamación se dará a los aspirantes que hayan realizado la misma, a través del correo electrónico por ellos informado. De lo contrario por la página web www.armenia.gov.co	13 y 14 de noviembre de 2025
13	Publicación definitiva de la lista de admitidos	Será publicada en la página web www.armenia.gov.co	15 de noviembre de 2025
14	Aplicación de entrevista por competencias	De manera Personal en las Instalaciones del Despacho del Alcalde de Armenia	19 al 21 de noviembre de 2025, en horarios que serán publicados con la lista definitiva de admitidos
15	Conformación de banco de hojas de vida (para suplir el cargo en caso de vacancia por declinación al cargo o renunciaciones voluntarias que puedan acontecer)	Por medio de acto administrativo emanado del despacho del Alcalde de Armenia	24 de noviembre de 2025
15	Designación	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor Alcalde a Designar jefe, asesor o director de control interno disciplinario, desde la posesión al 31 de diciembre de 2025.	25 al 28 de noviembre de 2025

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 597 DE 2025

16	Posesión	Toma de juramento y posesión ante el Alcalde de Armenia	Una vez allegados la totalidad de los documentos al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
----	----------	---	--

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, así como en sus redes sociales, cartelera física de la Entidad junto con el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

TERCERO. - Las demás disposiciones del Decreto No. 568 de 2025, conservan su vigencia, tal y como fueron dispuestas.

CUARTO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Mora O. – Contratista DAJ

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho
José Arley Herrera Gaviria – Director DAJ
Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Asesor Despacho